Ayuntamiento de Betséfer
POLICÍA LOCAL
Tel. 96 999 99 99 - Fax 96 999 99 99
info@betsefer.org
46999 BETSÉFER (Valencia)

Borrar datos
Imprimir

DILIGENCIA DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULO

En (1) .....,
el día ....., a las ..... horas, se procede a la retirada del vehículo (2) .....
....., con matrícula: .....,
cuyo conductor es .....,
con (3) ..... núm. ....., y domicilio en .....,
y su depósito en (4) .....,
de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 del *texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre,* por el siguiente motivo: (5)

.....
.....
.....

Por el interesado o su acompañante se formulan las siguientes alegaciones u observaciones:

.....
.....
.....

OBSERVACIONES: (6)

.....
.....
.....

Y para que conste, se extiende la presente *Diligencia de retirada y depósito de vehículo* y se entrega copia al interesado, al que previamente se le da a leer y se informa de la normativa y advertencia que se consigna al dorso, y es invitado a firmar, junto con el agente denunciante, en el lugar y fecha arriba indicados.

Firma del agente,	Firma del agente testigo,	Firma del conductor,	Firma del acompañante,
Núm. de identificación:	Núm. de identificación:	Núm. documento identidad:	Núm. documento identidad:
.....	.....	.....	.....

DILIGENCIA.– Para hacer constar que el día ....., a las ..... horas, se procede a la devolución del vehículo, haciéndose cargo del mismo .....

El agente,

(1) Indicar el lugar donde se procede a la retirada del vehículo: "municipio, calle o plaza..., frente al número...".
(2) Clase de vehículo, marca, modelo y color.
(3) D. N. I., N. I. E., pasaporte.
(4) Indicar el lugar: Depósito Municipal, recinto privado (dirección), Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos...
(5) Véase dorso.
(6) Número y fecha del boletín de denuncia, Juzgado al que se da traslado, desperfectos o daños observados en el vehículo, etc.

Muestra

Copyright © 2016, BOSQUEJO, S. L. U. - www.papeleriavila.com - Mod. 01570

Artículo 105. Retirada y depósito del vehículo.

1. La autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 106. Tratamiento residual del vehículo.

1. La Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, y el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

ADVERTENCIA

Quienes se resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, podrán incurrir en las responsabilidades penales previstas en el artículo 556 del *Código Penal.*

Muestra